



Número de expediente	PIC/13/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/13/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:30 horas del día 5 de mayo de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/13/2025, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgado, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

(en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/13/2025, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 01 de abril de 2025 a las 12:22 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; teniéndose como presentada el día 01 de abril de 2025 y registrada con número de folio interno 072/2025; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"Solicito una copia certificada del certificado de licenciatura, lo cual da soporte como documento fuente del Acta de titulación como abogado egresado del Centro Universitario de la Costa Sur mediante examen global teórico práctico celebrado el 28 de septiembre del 2013 asentado en el libro (...) fojas (...) del índice correspondiente al registro del código de estudiante (...) cuyo registro en la coordinación de control escolar de la administración general lo fue en el folio (...) código barras (...) y largo (...), datos del Registro del Servicio Social: Numero (...) Libro (...) hoja (...) de fecha 28 de febrero 2014 en Guadalajara, Jalisco" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 04 de abril de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/13/2025.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0853/2025 y CTAG/UCT/0854/2025, ambos de fecha 04 de abril de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar y al Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE y CUCSUR, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficios CGCE/DIRECCION/IV/03049/2025 y R/138/2025, recibidos el 07 y 09 de abril de 2025, la CGCE y el CUCSUR, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

5. Que de la información remitida por la CGCE y el CUCSUR relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. La CGCE manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) En atención a la solicitud, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el Archivo de Graduados de la Unidad de Control Documental de la Coordinación General de Control Escolar, me permito informarle que en el expediente del peticionario es inexistente el certificado total de estudios de la Licenciatura, siendo que en el periodo que se tituló no era uno de los documentos requeridos, no obstante, el certificado total es un trámite que realiza a solicitud del interesado directamente en el Centro Universitario donde realizó sus estudios (...)" (Sic)

b. Por su parte, el CUCSUR manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) Se informa al solicitante que, tras realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de la Costa Sur, no se ha logrado localizar el documento mencionado en el expediente del interesado. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo, se aclara que dicho documento no es requisito para la toma de protesta ni para la expedición del acta de titulación.

(...)" (Sic)

6. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/13/2025.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

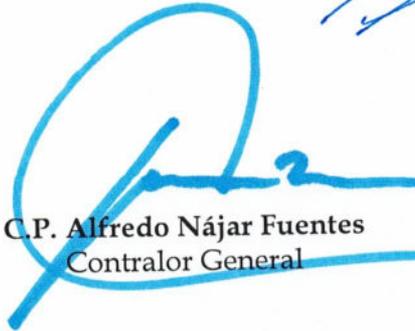
"1925-2025 Un Siglo de Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco a 05 de mayo de 2025

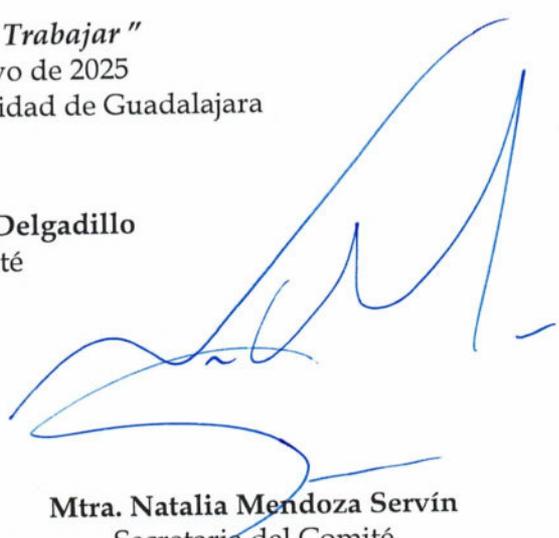
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité




C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Comite de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité